



A/RES/578(XVIII)

Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos

Punto 20 del orden del día
(documento A/18/20)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 547(XVII) sobre este tema,

Enterada del informe del Secretario General sobre este tema,

Vista la Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos, aprobada por el Consejo Ejecutivo durante su 85ª reunión,

1. Aprueba el texto adjunto de la Declaración,
2. Reconoce que la presente Declaración constituye solo un conjunto de recomendaciones, no siendo en modo alguno vinculante, y es consciente de que la facilitación de los desplazamientos turísticos es un proceso continuo que deberá ser objeto de un examen periódico,
3. Pide al Secretario General que difunda la Declaración entre los países, los medios de comunicación y demás agentes interesados,
4. Encomienda al Secretario General de la OMT:
 - a) remitirse al Comité Mundial de Ética del Turismo para obtener su opinión a fin de proseguir su trabajo en materia de facilitación de los desplazamientos turísticos,
 - b) promover los principios mencionados en la Declaración, incluida la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en lo que se refiere a las recomendaciones a los viajeros y la facilitación en materia de visados,
 - c) alentar la organización de toda suerte de intercambios de información, sesiones de formación y otras actividades ventajosas para todos los Estados Miembros y ofrecerles asistencia técnica en caso de que la pidieran,
 - d) recomendar a los Estados Miembros de la OMT que animen a todos los agentes del desarrollo turístico a observar y seguir las recomendaciones de la presente Declaración, y

- e) presentarle un informe en su próxima reunión sobre el seguimiento dado a la presente Declaración,

5. Expresa su sincero agradecimiento a los miembros del Grupo de Trabajo por la labor realizada, y rinde homenaje a la Sra. Blanka Belosevic por su labor como presidenta del Grupo en representación de Croacia.

A N E X O**DECLARACIÓN SOBRE LA FACILITACIÓN DE
LOS DESPLAZAMIENTOS TURÍSTICOS**

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo,

Convencida de que la facilitación de los desplazamientos turísticos contribuye al desarrollo del sector del turismo y, yendo aún más lejos, a la comprensión internacional, a la paz, a la prosperidad y al respeto universal y a la observancia de las libertades del ser humano sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, de acuerdo con la misión de la Organización Mundial del Turismo (OMT);

Considerando que, a pesar de los grandes avances logrados durante las últimas décadas en materia de facilitación de los desplazamientos turísticos, todavía se pueden realizar progresos considerables en este ámbito, en beneficio de todos los agentes del desarrollo turístico;

Teniendo presentes sus anteriores resoluciones relativas a la facilitación del desarrollo del turismo y, en particular, sus resoluciones 139 (V), 180 (VI) y 243 (VIII), así como el Código Ético Mundial para el Turismo;

Interesada en la necesidad de facilitar en mayor medida los desplazamientos turísticos en todo el mundo;

DECLARA LO SIGUIENTE:

1.1. Los Estados Miembros de la OMT y todos los agentes del turismo deberían adoptar todas las medidas a su alcance para facilitar los desplazamientos turísticos.

1.2. Con este fin, se comprometen a considerar todos los medios posibles de eliminar o reducir los obstáculos de naturaleza jurídica, financiera o técnica, que no sean estrictamente indispensables al mantenimiento de la seguridad, la salud y el orden público.

1.3. Los Estados Miembros de la OMT están dispuestos a examinar con prioridad medidas destinadas a facilitar los desplazamientos turísticos y alentar a los agentes turísticos a hacerlo especialmente en los ámbitos siguientes:

- las recomendaciones a los viajeros;
- las modalidades de concesión de visados (salvo las condiciones de fondo de estas concesiones, que no entran en el mandato de la OMT);
- los desplazamientos turísticos de las personas con discapacidad;
- las restricciones a los desplazamientos turísticos de las personas afectadas por el virus VIH.

2. Recomendaciones a los viajeros

2.1. Consciente de que las recomendaciones a los viajeros tienen un papel innegable que representar en el suministro de información útil para proteger a los ciudadanos cuando viajan al extranjero, la Asamblea General reconoce también que pueden tener consecuencias graves para la actividad turística y para la economía de los países y destinos.

2.2. La Asamblea General reafirma, por lo tanto, las disposiciones que figuran en el párrafo 5 del artículo 6 del Código Ético Mundial para el Turismo, según el cual:

«Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros, con los que pueden encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de los propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad».

2.3. Se invita a los Estados Miembros de la OMT que emitan recomendaciones a los viajeros con respecto a países terceros, a comprometerse a consultar de la forma más extensa posible a los gobiernos de esos países y destinos, especialmente con respecto a la seguridad de cada región turística del país, y a actualizar la información de interés a intervalos regulares, por lo menos cada seis meses.

2.4. La Asamblea General reafirma igualmente la plena validez de las Directrices sobre Recomendaciones a los Viajeros anejas a la resolución 508 (XVI) adoptada durante su reunión de Dakar (Senegal), celebrada del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, y además insta a los Estados Miembros a considerar otras recomendaciones al respecto establecidas por otros organismos competentes.

3. Concesión de visados

3.1. La Asamblea General reafirma el derecho soberano de los Estados a controlar el acceso de los extranjeros a sus territorios, en particular mediante una política de visados que pueden determinar con libertad, unilateralmente o en cooperación con otros Estados. La Asamblea General reconoce el poder discrecional de los Estados en este asunto, aunque considera que mejorar las modalidades de concesión de visados podría ayudar significativamente a facilitar los desplazamientos turísticos.

3.2. Convencida de que se podrían facilitar en gran medida los desplazamientos turísticos mediante medidas que pueden aplicarse fácilmente y sin perjuicio para ese poder discrecional, la Asamblea General hace un llamamiento a los Estados Miembros para que adopten, cuando sea posible y teniendo en cuenta sus legislaciones respectivas, medidas destinadas a simplificar las gestiones de solicitud y tramitación de visados y reducir los plazos de su concesión.

4. Personas con discapacidad

4.1. *Plenamente convencida* de que la facilitación de los desplazamientos turísticos de las personas con discapacidad es un elemento fundamental de cualquier política de desarrollo del turismo responsable.

4.2. *Teniendo en cuenta* el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 30 de marzo de 2007, según el cual «es importante integrar la condición de las personas con discapacidad en las estrategias pertinentes del desarrollo sostenible», la Asamblea General recuerda que el turismo responsable es parte necesaria de esas estrategias y que es conveniente realizar grandes esfuerzos para integrar en las prácticas y políticas turísticas a las personas con discapacidad, la mayoría de las cuales viven en países en desarrollo.

4.3. La Asamblea General reafirma asimismo solemnemente los principios enunciados durante su reunión de Buenos Aires (Argentina) en 1991 (A/RES/284(IX)), bajo el título de «Por un turismo accesible a las personas con discapacidad en los años 90», y que se actualizaron durante su reunión de Dakar (Senegal) (A/RES/492(XVI)), bajo el título de «Por un turismo accesible a todos», y hace de nuevo un llamamiento a todos los Estados para que:

- hagan que sus establecimientos y complejos turísticos sean accesibles a las personas con discapacidad y les ofrezcan instalaciones especiales, sin coste adicional para ellas;
- impartan al personal de los establecimientos y complejos turísticos, y de los servicios vinculados al turismo, cursos de formación especiales que les preparen para trabajar con personas con discapacidad; y
- publiquen información clara y detallada sobre el equipamiento existente para la acogida de las personas con discapacidad y sobre los problemas que podrían encontrar durante sus desplazamientos turísticos.

4.4. La Asamblea refrenda también los principios generales expresados en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad e invita a todos los Estados a aplicarlos. También llama la atención sobre el trabajo que está llevando a cabo el Grupo Interinstitucional de Apoyo a la Convención.

4.5. La Asamblea pide al Secretario General de la OMT:

- que inicie consultas con organizaciones no gubernamentales representativas, que actúen en el ámbito de la asistencia a las personas con discapacidad, para determinar de forma más precisa el papel que la OMT podría representar en este asunto y que comunique el resultado de esas consultas al Consejo Ejecutivo; y
- que tome las medidas oportunas para que la OMT tenga representación en las reuniones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad cuando examine las disposiciones de la *Convención sobre los*

derechos de las personas con discapacidad que guarden relación con el mandato de la OMT.

5. Personas afectadas por el virus VIH

5.1. Preocupada por las restricciones a los desplazamientos turísticos de las personas afectadas por el virus VIH, la Asamblea General decide prestar especial consideración a este tema, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Mundial de Ética del Turismo.

6. Finalmente

6.1. Aunque la presente Declaración tiene carácter exclusivamente de recomendación y carece de fuerza vinculante, la Asamblea General está consciente de que la facilitación de los desplazamientos turísticos es un proceso continuo que debería revisarse periódicamente.

6.2. Con este fin, la Asamblea General encomienda al Secretario General de la OMT:

- a) buscar consejo del Comité Mundial de Ética del Turismo para examinar más a fondo los medios para facilitar los desplazamientos turísticos;
- b) promover los principios arriba mencionados, incluido el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en relación con las recomendaciones a los viajeros y la facilitación de visados;
- c) alentar la organización de todo tipo de intercambios de información, sesiones de formación y otras actividades beneficiosas para todos los Estados Miembros y ofrecerles asistencia técnica cuando lo requieran;
- d) recomendar a los Estados Miembros de la OMT que alienten a todos los agentes turísticos a que observen y sigan las recomendaciones de la presente Declaración; e
- e) informar del seguimiento de la presente Declaración en su siguiente reunión.